

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Circuito Funza - Cundinamarca

 $\underline{secretariaj 01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co}$

Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2 Tel. 0918254123

Funza, Cundinamarca., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SERVIDUMBRE -252863103001-2015-00087

DEMANDANTES: PATRICIA ACERO GOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: BBVA COLOMBIA

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

- **1.** Vencido en silencio como se encuentra el término aludido por el artículo 160 del C.G.P., se reanuda el proceso.
- **2.** Negar la solicitud de litisconsorcio necesario elevada (fl. 236-238), toda vez que, de acuerdo con las pretensiones del libelo genitor, la servidumbre se determina por los predios Nos. 1, 2,3,4,5 y 6 y no con los predios 10 y 11.
- **3.** <u>Secretaría</u> proceda a remitir la comunicación ordenada en auto de fecha 26 de octubre de 2018 (fl. 233) a la perito designada en el presente asunto, para que rinda la experticia decretada. **OFICIESE.**
- **4.** Frente a la solicitud obrante a folio 276 en la que se solicita medida cautelar, se le pone de presente a la parte demandante que en el presente asunto deben actuar por intermedio de apoderado judicial, por ser este asunto un proceso de mayor cuantía.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb